

C/ SEBASTIÁN IGNACIO MOZÓ HERNÁNDEZ.

CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO CON PLACA PATENTE OCULTA

RUC: 2100152249-0

Rit: 61-2022

Santiago, trece de mayo de mil veintidós.-

VISTOS Y OIDOS

PRIMERO: Que, ante esta sala del Cuarto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, se llevó a efecto la audiencia de Juicio relativa a los hechos rol interno N° 61-2022, en contra de **Sebastián Ignacio Mozó Hernández**, cédula nacional de identidad N° 16.942.364-4, nacido el 12 de diciembre de 1984, 37 años, soltero, mecánico automotriz, domiciliado en Avenida José Pedro Alessandri N° 900, Departamento N.º 46, Torre D, de la comuna de Ñuñoa.

Sostuvo la acusación el Ministerio Público, representado por la **Fiscal** doña María Alejandra Bravo Figueroa y la defensa estuvo a cargo del **Defensor Penal Público** don Gustavo Valenzuela Rojas, ambos con domicilio registrado en el tribunal.

El juicio se llevó a cabo vía remota, cumpliéndose con los protocolos dictados al efecto.

SEGUNDO: Que el Ministerio Público dedujo acusación en contra el acusado, según se lee del auto de apertura de juicio oral, en virtud de los siguientes hechos:

Hechos:

“El día de 15 de febrero de 2021, aproximadamente a las 17:25 horas, en intersección de las calles Samuel Izquierdo con calle Emilio Campodónico de la comuna de Quinta Normal, el imputado, **SEBASTIÁN IGNACIO MOZÓ HERNÁNDEZ**, fue sorprendido por funcionarios de carabineros conduciendo el vehículo marca Peugeot, color blanco, P.P.U.: RP 6401, sin llevar puestas las

CLAUDIA FABIOLA BUGUEÑO
JUAREZ
Juez Redactor
Fecha: 13/05/2022 14:51:07

MARIA TERESA BARRIENTOS
MARABOLI
Juez Integrante
Fecha: 13/05/2022 15:08:00



placa patente, ocultando una de ellas entre los asientos del conductor y copiloto. El imputado conducía sabiendo que llevaba ocultas las P.P.U. del auto que conducía.”

A juicio del Ministerio Público los hechos descritos son constitutivos del delito de conducir a sabiendas con placa patente única oculta, previsto y sancionado en el artículo 192 letra e) de la Ley 18.290 sobre Tránsito, en grado de desarrollo de consumado y cabiéndole al acusado participación en calidad de autor directo y en los términos dispuestos por el Artículo 15 N°1 del Código Penal, toda vez que tomó parte en la ejecución de los hechos de una manera inmediata y directa.

No concurren en la especie circunstancia modificatoria de la responsabilidad penal y en virtud de los siguientes preceptos legales: Artículos 1, 3, 5, 7, 14 N°1, 15 N° 1, 18, 21, 22, 24, 30, 50, 62, 68, 69 todos del Código Penal; artículo 192 e) de la ley 18.290 sobre Tránsito, y artículos 248, 259, 260 y siguientes del Código Procesal Penal y los demás pertinentes, requiere se imponga al acusado Sebastián Ignacio Mozó Hernández una pena de 800 días de presidio menor en su grado medio, la suspensión de la licencia de conductor por el mismo tiempo y multa del 50 unidades tributarias mensuales por el delito de conducir a sabiendas con placas patentes ocultas; más las penas accesorias del artículo 30 del Código Penal, esto es, la de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena; y además, se le condene al pago de las costas de la causa, según lo prescrito en el artículo 45 y siguientes del Código Procesal Penal; en grado de consumado.

TERCERO: Que en su alegato de **apertura**, la **fiscal** manifestó que estos hechos ocurrieron en la comuna de Estación Central, cuando Carabineros fiscalizó al imputado, configurándose el delito del artículo 51 de la Ley de Tránsito, ya que si bien hay excepciones que están en el artículo 54, no es el caso. La placa patente iba al interior del vehículo sin justificación alguna, de manera que se está frente a la figura penal. Esto se trata de un tipo penal abstracto, donde el bien jurídico es la seguridad vial, cuyo fin es que los vehículos estén

CLAUDIA FABIOLA BUGUEÑO
JUAREZ
Juez Redactor
Fecha: 13/05/2022 14:51:07

MARIA TERESA BARRIENTOS
MARABOLI
Juez Integrante
Fecha: 13/05/2022 15:08:00



individualizados para todo tipo de responsabilidades en que se pueda incurrir, por ende, estamos frente a un hecho constitutivo de delito y el imputado tenía conocimiento ya que conducía sin licencia de conducir y sin documentación del vehículo, si bien esto último es de competencia de policía local, da cuenta de la conducta del infractor y de un vehículo que no es inscrito. Hay prueba testimonial, fotografías, y además de la inscripción del vehículo. Esto será suficiente para acreditar hecho y participación.

La defensa pedirá la absolución de los cargos, ya que su representado no ha infringido la norma, ya que si bien el verbo rector letra e) del artículo 192 dice mantener placa oculta, alterada o utilice una placa patente falsa, no configura el verbo rector, no es ninguna de las circunstancias que su representado ha infringido, por eso pide la absolución.

CUARTO: Que los intervinientes no acordaron convenciones probatorias.

QUINTO: Que con el objeto de acreditar los elementos de su imputación, el Ministerio Público presentó el testimonio de funcionarios policiales, fotografías y prueba documental.

SEXTO: Que por su parte, la defensa presentó al acusado **Sebastián Ignacio Mozó Hernández**, quien renunciando a su derecho a guardar silencio expuso que: *“ese día el 14 o 15 de febrero de 2021, cerca de las 6 de la tarde, estaba en pana con su auto, y salió a comprar rápidamente con su perro lisiado, y como varias veces le han robado sus placas patentes, las sacó y olvidó sacar los papeles del auto. Carabineros lo acompañó a dejar su perro lisiado al local, y verificaron que trabajaba en la comuna, después le llevaron el auto a los corrales, perdió su auto, por los costos elevados de ese corral, perdió más de 3 millones de pesos porque era de su abuela. Se le acusa de algo, como si hubiera ido en una autopista o pillado con números alterados, fue un “desprevimiento suyo”, fue un error, fue una equivocación, no que lo hiciera con intención.*

El auto es un Peugeot blanco, cinco puertas del año 199,7 lo estaba reparando, él trabaja al costado de la costanera norte y quedó en pana de su

CLAUDIA FABIOLA BUGUEÑO
JUAREZ
Juez Redactor
Fecha: 13/05/2022 14:51:07

MARIA TERESA BARRIENTOS
MARABOLI
Juez Integrante
Fecha: 13/05/2022 15:08:00



auto, salió a comprar a 10 cuadras y cuando venía de vuelta lo vio Carabineros, lo siguió y lo detuvo, le explicó la situación y no le creyeron, su perro andaba con silla de rueda los acompañaron para dejarlo ahí. En la noche ya le habían robado las placas de su auto, éstas las sacó y las dejó abajo. Cuando carabineros lo detuvo, él se las mostró, no lo hizo por infringir la ley.

Él habitualmente conduce su auto, tiene licencia de conducir, estaba en el otro auto, salió apurado como tonto, dejó billetera, y cuando le pasó los documentos no se lo quisieron recibir, su licencia es de la Municipalidad de Puente Ato, la sacó cuando tenía 20 años, 17 años atrás, la última vez que la renovó fue hace 4 años. Es efectivo que los documentos del vehículo estaban vencidos, las placas iban al interior del mismo, no llevaba licencia de conducir en ese momento.

*Se le exhibe **Otros medios de prueba consistente en fijaciones fotográficas, Foto 1**, están las placas patentes entre el conductor y el copiloto, le habían robado placas de unos clientes y también iba su perro lisiado que tuvo que ir a dejar al local. **Foto 2**, es el auto no tiene las placas. **Foto 3** es la parte trasera del automóvil donde no se ve la palca patente.”*

SÉPTIMO: Que, en los alegatos de **clausura**, la señora **fiscal** expuso que conforme a la prueba presentada, y sin perjuicio que declaró el imputado, la controversia es jurídica, de si llevar una placa patente y no llevarla puesta donde debe ir según la ley, es un delito sancionado en la letra e) del artículo 192 o solo es una infracción del N° de la ley de Tránsito.

El acusado no sólo no la llevaba en el chasis donde se deben llevar, sino que tampoco a la vista, en el parabrisas delantero o trasero, no hay una identificación, si se quiere individualizar la placa patente donde no es posible identificarla, por lo tanto, entiende que es un hecho regulado penalmente.

En cuanto al elemento subjetivo, ¿sí quería llevarlas ocultas o no?, señala que se le olvidó ponerlas, y el dolo precisa elementos para determinar si hay motivación de no quererlas a la vista, eso es porque circulaba con un vehículo sin

CLAUDIA FABIOLA BUGUEÑO
JUAREZ
Juez Redactor
Fecha: 13/05/2022 14:51:07

MARIA TERESA BARRIENTOS
MARABOLI
Juez Integrante
Fecha: 13/05/2022 15:08:00



MDMBZKXXWE

ninguna documentación, sin licencia de conducir, con un vehículo que no se encuentra a su nombre, no hay registro, sin que tuviera un SOAP vigente frente a cualquier accidente, son suficientes antecedentes para entender que si había motivación para no ser individualizado y por eso llevaba la placa oculta, ocultar es impedir que sea vista una cosa o persona, llevándola al interior del auto sin tenerla visible y pudiendo haberla llevada en el parabrisas el ánimo es de ocultarla.

Adelantando la alegación de la defensa, refiere que se acreditó el proceder legal de Carabineros, no hay infracción como pretende la defensa, conforme al artículo 83 Carabineros puede efectuar todos los resguardos probatorios, y eso no es una infracción a las garantías del imputado, y solo cabe entender que son hechos de la letra e) del artículo 192 de la Ley de Tránsito.

La defensa por su parte, manifestó que la ley refiere la placa ocultada o alterada, en la especie no se visualiza aquello, porque aquella patente está tapada con un cartón, alterada no tiene ningún dispositivo para alterarla o que sea falsa o corresponda a otro vehículo, no infringió la norma en cuestión y no habría cometido delito por el que se le acusa. La jurisprudencia mayoritaria ha dictado sentencia en este sentido, ya que mucha gente lo hace para no pagar el TAG, pero aquí no hay ánimo de ocultar sino de evitar pagar sumas de dineros estratosféricas, porque de pronto no se puede tal circulación. No hay dolo, no quiere infringir la norma, salió apurado, máxime, si iba con su perro inválido, no hay animus directo.

Esta persona se sube al vehículo que lo mantiene afuera de un taller, no hay dolo de conducir u ocultar nada. El vehículo no estaba a su nombre, pero no se visualiza que hay un encargo por robo, es una infracción de tránsito, no llevan la patente por largo tiempo, porque no se ha instalado, debiera absolverse, porque no configura el tipo penal. Además hay infracción de las garantías ya que el Carabiniere sacó fotografías y después habló con el fiscal.

CLAUDIA FABIOLA BUGUEÑO
JUAREZ
Juez Redactor
Fecha: 13/05/2022 14:51:07

MARIA TERESA BARRIENTOS
MARABOLI
Juez Integrante
Fecha: 13/05/2022 15:08:00



Replica Fiscal, diciendo que es un delito de peligro, no es necesario acreditar que iba a cometer otro delito, es sólo la circunstancia de encontrarse en el hecho, hay autos que circularon sin patentes porque son nuevos, y claramente hay excepciones, pero aquí no hay una justificación plausible, ¿que las saca porque se las roban?, no es una justificación plausible, sin embargo, hay múltiples infracciones para no ser identificado.

Defensa refiere que no hay un delito de peligro, estos son de mayor connotación, solo infracciones a la ley de tránsito.

OCTAVO: Que el ilícito acusado es el establecido en la **letra e) del artículo 192 de la Ley de Tránsito**, y que sanciona al que : *e) Conduzca, a sabiendas, un vehículo con placa patente ocultada o alterada o utilice, a sabiendas, una placa patente falsa o que corresponda a otro vehículo*”, acotándose en este caso, a la figura de conducir a sabiendas un vehículo con placa patente ocultada.

NOVENO: Que, para efectos de acreditar la conducción de un vehículo motorizado sin sus placas patentes, se presentó la declaración del Cabo Segundo de Carabineros **Pablo Felipe Garcés Martínez**, quien relató cómo observó al acusado conduciendo el vehículo referido, sin las placas patentes a la vista, razón por la cual, ordenó su fiscalización y posterior detención, manifestando en juicio que: *“el 15 de febrero de 2021 a las 17:20 mientras estaba de patrullaje en moto junto al carabiniero Benjamín González Correa, pasaron al sur en calle Carrascal, y visualizaron un vehículo sin placa patente anterior y posterior, iniciaron un seguimiento y le dieron alcance en Samuel Izquierdo con Emilio Campodónico, donde le hicieron el control vehicular, el conductor era Sebastián Mozo Hernández, le solicitaron licencia de conductor y totalidad de documentos, no andaba con licencia y documentos, manifestando que los tenían en el taller, desconociendo donde estaba al interior de éste.*

En cuanto a la placa patente, no estaba en la parte delantera ni trasera, después del control, se percataron que se ubicaba entre el asiento de piloto y

CLAUDIA FABIOLA BUGUEÑO
JUAREZ
Juez Redactor
Fecha: 13/05/2022 14:51:07

MARIA TERESA BARRIENTOS
MARABOLI
Juez Integrante
Fecha: 13/05/2022 15:08:00



copiloto, era RP64, al parecer terminado en 01. El imputado dijo que el vehículo lo mantenía parado y que lo había sacado a dar una vuelta, figuraba con domicilio en Ñuñoa y la vuelta era en Quinta Normal, verificaron la placa patente y era las mismas características del vehículo. A las 17:25 se detiene al señor por ocultación de placa patente. Le pasó las infracciones por ley de Tránsito, dejó citado a Policía local de Quinta Normal y el retiro del automóvil de circulación.

Se le exhibe **Otros medios de Prueba consistente en fijaciones fotográficas, Fotografía 1**, es tomada desde el piloto, en el freno de mano, entre los dos asientos están las placas patentes en buenas condiciones y tenía un perro. **Fotografía 2** es el auto por su frente sin placa patente. **Fotografía 3** es la parte trasera del automóvil donde no mantenía la placa patente y se observa la marca del automóvil.

Lleva 6 años en la institución, puede tener procedimientos en un día como dos o tres. Cuando lo notifican uno estudia el procedimiento, las fotografías las tomó él con teléfono celular, ordenado por el Fiscal, fueron tomadas en el lugar de la detención, y los fiscales siempre instruyen tomar fotografías. Acompañaron al imputado a dejar su perro que estaba inválido, al domicilio de un familiar, calle Lazo de la Vega, se lo entregó a una señora que quedaba a unos 7 minutos del lugar. Cuando le tomaron la fotografía, aún no había hablado con el fiscal y ya había tomado las fotografías. Después que dejan al perro, trasladaron el automóvil a la unidad y de ahí retirado de fiscalización. “

En el mismo sentido, depuso el Cabo Segundo de Carabineros **Benjamín Ignacio González Correa**, quien manifestó que: “el 15 de febrero de 2021 a las 17:20 mientras se movilizaban en moto junto al jefe de patrulla Cabo Segundo Pablo Garcés Martínez, fiscalizaron en Samuel Izquierdo con Emilio Campodónico en comuna de Quinta Normal un vehículo Peugeot, porque vieron que no mantenía sus placas, y en el control vehicular, el sujeto dijo que no portaba ningún documentos, señaló que estaban en el taller de éste y que el vehículo estaba detenido mucho tiempo, no portaba documentos, permiso de circulación, seguro obligatorio y registro de revisión técnica y de gases, en cuanto a la licencia

CLAUDIA FABIOLA BUGUEÑO
JUAREZ
Juez Redactor
Fecha: 13/05/2022 14:51:07

MARÍA TERESA BARRIENTOS
MARABOLI
Juez Integrante
Fecha: 13/05/2022 15:08:00



de conducir si la portaba no lo recuerda. El control vehicular lo hizo él, y sólo recuerda sobre esos documentos, las placas patentes las portaba entre el asiento y la consola del auto, no las mantenía a la vista sino que oculta. El no dijo por qué no las mantenía a la vista, la placa estaba desgastada pero sin daños que imposibilitara su uso.

El controlado era Sebastián Ignacio Mozo. Era un vehículo blanco marca Peugeot, era un vehículo antiguo, no estaba sucio, no consideraron que estaba parado desde hace mucho tiempo como manifestó. Se le informó motivo de la detención y le tomaron fotografías antes de ésta.”

Lleva casi 4 años en la institución, adoptan muchos procedimientos, y este lo recuerda porque el sujeto dijo que estaba en el taller, y se recordó cuando tuvo su automóvil en el taller y estaba poco aseado, en cambio éste no estaba como guardado. Desde que pusieron el aparato sonoro, habrán pasado 15 metros hasta que se detuvo. Las fotografías eran del sito del suceso y de las placas en el lugar, antes de que llegara la grúa, el jefe de patrulla tomó las fotografías, iba un perro en el automóvil, éste se lo llevaron, no recuerda más, y de ir a dejarlo tampoco no lo recuerda. El perro mantenía un daño y no le dio mayor relevancia. Una vez detenido el imputado, el vehículo fue retirado de circulación por la grúa. En el interior del vehículo había sólo una placa patente, que es la que se aprecia en el set fotográfico, el vehículo no tenía ninguna denuncia.”

Así las cosas, con todos los deponentes en juicio, y **Otros Medios de Prueba**, se estableció que, el día 15 de febrero de 2021, cerca de las 17:20 horas, el acusado Sebastián Mozó Hernández conducía por las calles Samuel Izquierdo con Emilio Campodónico, de la comuna de Quinta Normal, el vehículo marca Peugeot, color blanco, año 1997, sin mantener a la vista las PPU RP.6401-9, las cuales correspondían al mismo, según se acreditó con la **Prueba Documental** incorporada, consistente en el Certificado de inscripción y anotaciones vigentes del vehículo, y en el cual además refiere que no registra seguro obligatorio vigente (a febrero de 2021), figurando como propietario Sonia Patricia Olivia Ollarzú Mery.

CLAUDIA FABIOLA BUGUEÑO
JUAREZ
Juez Redactor
Fecha: 13/05/2022 14:51:07

MARIA TERESA BARRIENTOS
MARABOLI
Juez Integrante
Fecha: 13/05/2022 15:08:00



Efectivamente, el *quid* del presente juicio, fue más bien jurídico que fáctico, estimando como se indicara en el veredicto, que la prueba resultó insuficiente para establecer el elemento subjetivo “ a sabiendas”, circunstancia que importa dolo directo por parte del acusado, en el sentido de querer ocultar las placas patentes del automóvil antes referidas, entendiendo el tribunal, que el relato del acusado encontró cierta concordancia en las deposiciones de los mismos funcionarios policiales, cuando indicó que tomó un vehículo al parecer de un familiar (abuela) o de un tercero, que no tiene encargo por robo como tampoco ha sido o es objeto de delito, para ir a comprar en cercanías del lugar donde trabaja, cual es un taller, y que incluso, salió tan apurado de dicho taller, que lo hizo sin portar los documentos del automóvil que manejó, y además en compañía de su perro lisiado, animal que es posible observar en el asiento del copiloto en **Otros Medios de Prueba, con la fotografía N°1** al momento de su detención, y que producto de ésta retención por parte del personal policial, fueron a dejar al can al mencionado taller, acompañado por el mismo **Carabinero Garcés Martínez**, quien indicó que dicho lugar se encontraba muy cerca, a siete minutos del lugar de fiscalización.

De esta manera, el acusado señaló que la extracción de la placa patente se debe a que en otras oportunidades le han robado las mismas y que por un error o equivocación de su parte, salió apurado sin colocar nuevamente las mismas, circunstancias todas que resultan plausible, máxime, si las llevaba a la vista al interior del automóvil al momento de la detención, según se observa en la **fotografía N°1**, esto es, en la consola del freno de mano, sin demostrar una intención gravitante de ocultar la misma, como pudo haber sido en el suelo o debajo de los asientos del automóvil, circunstancia que fue declarada por los propios Carabineros y observada en la gráfica indicada en el momento mismo de la conducción.

Por otro lado, si bien el acusado señaló no portar los documentos propios y del vehículo, indicó que eso se debió a la premura con que salió de su lugar de trabajo, rapidez que se admitió conforme a los antecedentes precedentes. Por

CLAUDIA FABIOLA BUGUEÑO
JUAREZ
Juez Redactor
Fecha: 13/05/2022 14:51:07

MARIA TERESA BARRIENTOS
MARABOLI
Juez Integrante
Fecha: 13/05/2022 15:08:00



otro lado, acreditar que Mozó Hernández nunca ha sacado su licencia de conducir como afirmó el Ministerio Público es un hecho que le correspondía a éste con el respectivo certificado de conductor, circunstancia que no ocurrió y por ende, la simple conducta de no portar tales documentos constituye una infracción administrativa, que no puede ser considerada por sí misma como una intencionalidad de querer ocultar las placas, pues al parecer resulta más llamativo fiscalizar un vehículo del año 1997 sin patentes que con las mismas, de manera que dicho antecedente carece del carácter unívoco indiciario que la Fiscalía pretende.

En síntesis, la tesis levantada por la defensa admite cierta plausibilidad, toda vez que de la propia prueba de cargo, no se entiende configurado de manera suficiente el elemento subjetivo que el tipo penal exige, entendiéndose que el análisis se hace, bajo el exigente estándar que impone el artículo 340 del Código Procesal Penal, es decir, adquirir convicción de culpabilidad “más allá de toda duda razonable”.

Si bien ésta última frase ha sido tomada de sistemas procesales ajenos a nuestra tradición, y sin entrar en el fondo de su contenido, cabe señalar que se aplica en el sistema anglosajón sólo en los juicios criminales, precisamente por el resultado punitivo que conlleva, estimándose que, incluso si no se llegan a probar los enunciados fácticos que demostrarían la inocencia del acusado, si los elementos de cargo no son suficientes para lograr esa convicción debe absolverse. En este mismo sentido se ha señalado que “El objetivo de un juicio criminal no es elegir entre las historias de las partes. Antes bien, es determinar si la única explicación plausible del evento en cuestión es o no que el acusado es culpable en los términos en que ha sido acusado. En términos más gráficos, se ha dicho que “los juicios criminales son búsquedas unilaterales de la verdad que responden una pregunta: ¿es el imputado con certeza culpable?, si la respuesta es sí, debe ser condenado, si la respuesta es probablemente sí, posiblemente sí, posiblemente no, o cualquier otra distinta de un inequívoco sí, el imputado es absuelto”. Derecho Procesal Chileno “*La carga de la prueba y el estándar de la*

CLAUDIA FABIOLA BUGUEÑO
JUAREZ
Juez Redactor
Fecha: 13/05/2022 14:51:07

MARIA TERESA BARRIENTOS
MARABOLI
Juez Integrante
Fecha: 13/05/2022 15:08:00



convicción más allá de toda duda razonable” Horvitz Lennon y López Masle. Pag 153 a 164.”

Por estas consideraciones y lo dispuesto en los artículos 1º, 7º, 14 N° 1, 15 N° 1, 18, 21, 50, del Código Penal; artículos 1º, 36, 41, 42, 45, 47, 49, 53, 189, 228, 295, 296, 297, 323, 325, 326, 329, 333, 338, 340, 341, 342, 343, 344, 346, 347 y 348 del Código Procesal Penal, y Ley 18.290, se declara:

I. Que se **ABSUELVE** a **SEBASTIÁN IGNACIO MOZÓ HERNÁNDEZ**, ya individualizado, como autor del delito de conducir con placa patente oculta, establecido en la letra e) del artículo 192 de la Ley 18.290, en los términos expresados en la acusación.

II.- Que no se **condena** al pago de las costas al Ministerio Público por estimar que tuvo motivo plausible para litigar.

Cúmplase, oportunamente, con lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal y remítase una vez ejecutoriada esta sentencia, al Juzgado de Garantía de esta comuna, copias autorizadas del fallo, oficiándose a los organismos pertinentes.

Devuélvase la evidencia a los intervinientes, una vez ejecutoriada esta sentencia.

La redacción corresponde a la Juez Claudia Bugueño Juárez.

RUC: 2100152249-0

RIT: 61-2022

Dictada por las juezas del Cuarto Tribunal Oral en lo Penal de Santiago, doña Doris Ocampo Méndez, Presidente de Sala, doña María Teresa Barrientos Marabolí y doña Claudia Bugueño Juárez, todas titulares del Tercer Tribunal Oral en lo Penal de Santiago, subrogando legalmente. Se deja constancia que la magistrado Ocampo Méndez no firma por estar

CLAUDIA FABIOLA BUGUEÑO
JUAREZ
Juez Redactor
Fecha: 13/05/2022 14:51:07

MARIA TERESA BARRIENTOS
MARABOLI
Juez Integrante
Fecha: 13/05/2022 15:08:00



haciendo uso de permiso administrativo, no obstante haber concurrido a la decisión.

CLAUDIA FABIOLA BUGUEÑO
JUAREZ
Juez Redactor
Fecha: 13/05/2022 14:51:07

MARIA TERESA BARRIENTOS
MARABOLI
Juez Integrante
Fecha: 13/05/2022 15:08:00

